



Resolución Jefatural

N° 4776-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 19 NOV 2018

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jaime Jean Pierre del Río Torres-Málaga, de fecha 01 de octubre de 2018, el Informe N°1138-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y demás recaudos que se adjuntan al Expediente N° 47191 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, se advierte los deberes de las autoridades en los procedimientos, siendo uno de estos el encauzamiento de oficio de los procedimientos en caso se advierta cualquier error u omisión de los administrado. Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118 especifica que, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos. Asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216 de la mencionada Ley establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en ese sentido, el artículo 217 del TUO de la Ley establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. De la misma forma, el artículo 219 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC del 25 de julio de 2018, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 201-2018-MMINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprueban las Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2018, en adelante las Bases, este instrumento establece las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de



priorización, elegibilidad, beneficios, derechos y obligaciones que regularán todo el proceso;

Que, el artículo 9 de las Bases, establece cuáles son los requisitos y documentos obligatorios que los postulantes deberán acreditar para participar del proceso de postulación, evaluación y posterior selección, siendo uno de ellos el: *“Pertener al tercio superior en el orden de mérito de la facultad o carrera al semestre 2017-II o año lectivo 2017, conforme al plan de estudios.”*, debiendo presentar para ello la *“Copia escaneada de la constancia o certificado emitido por la universidad elegible, con el sello y firma de la autoridad competente, que acredite pertenecer a uno de los siguientes órdenes de mérito al semestre 2017-II o año lectivo 2017, conforme a su plan de estudios: Tercio, Quinto, Décimo superior de la facultad o carrera o Primero o segundo puesto de la facultad o carrera”*;

Que, el artículo 14 de las Bases, especifica la asignación de puntajes por cada uno de los criterios de selección solicitados a los postulantes de la beca. En ella se evidencia la diferenciación de puntajes establecidos a los postulantes que logren acreditar su pertenencia al tercio, quinto, décimo superior o primeros puestos de su facultad o carrera profesional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 4265-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE del 19 de setiembre de 2018, se aprueban los resultados del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2018, publicándose la relación de postulantes seleccionados, postulantes no seleccionados por no alcanzar vacante y postulantes descalificados, considerando al postulante Jaime Jean Pierre del Río Torres-Málaga, dentro de la relación de postulantes no seleccionados, por no alcanzar vacante, al haber obtenido el puntaje final de 35.950000000000;

Que, mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2018, el postulante solicita a la Oficina de Gestión de Becas del resultado obtenido en el concurso de Beca de Permanencia de Estudios Nacional, Convocatoria 2018, al advertir observaciones en el puntaje obtenido, el cual lo señala como postulante no apto por no alcanzar vacante, si bien en su solicitud el postulante no precisa el acto administrativo que pretende impugnar, la solicitud presentada señala su disconformidad con los resultados obtenidos en el concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2018 y aprobadas mediante Resolución Jefatural N°4265-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por lo que, teniendo en cuenta el artículo 84 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual se establece: *“Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 3.Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos (...)”*, por lo que, corresponde encauzar el escrito presentado por el postulante como un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución Jefatural, asimismo se advierte que la solicitud ha sido presentado dentro del plazo legal por lo que se admite a trámite.

Que, el postulante argumenta que la Universidad Nacional Agraria La Molina donde realiza estudios en la carrera de Ingeniería Forestal, no utiliza el término de “Décimo Superior” como uno de los órdenes de méritos alcanzados por el alumnado. Asimismo, presenta como prueba nueva la constancia académica expedida por su universidad, en donde se indica la pertenencia al orden de mérito de décimo superior, el cual no forma parte de su expediente de postulación;



Que, la TERCERA disposición complementaria de las Bases del concurso, establece a la Oficina de Gestión de Becas como la encargada de resolver los casos no contemplados en las Bases del concurso, así como la interpretación de la misma;

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Gestión de Becas aprobó los criterios de interpretación de las Bases a ser considerados por el Comité de Validación en la revisión de los expedientes virtuales de los postulantes a la beca, mediante el Informe N°902-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES se establece *“En los casos en cuyas constancias de orden de mérito indiquen la pertenencia del postulante al tercio/quinto o décimo superior y a su vez se especifique el puesto que ocupa respecto al total de alumnos de su facultad o carrera, y en cuyos casos la división del puesto que ocupa y el total de alumnos otorga mayor escala en el orden de mérito, se deberá considerar la nueva clasificación obtenida”*;

Que, del estudio y análisis integral del expediente virtual del administrativo, se verifica que el postulante cargó oportunamente en el módulo de postulación el historial de los órdenes de mérito alcanzados, donde se visualiza su pertenencia al cuadro de mérito en el semestre 2017-II de su facultad, además se indica haber alcanzado el puesto 3 de 68 alumnos. Asimismo, la constancia académica registrada en el mismo ítem, indica la pertenencia al quinto superior del postulante, por lo que la evaluación realizada por el Comité de Validación fue hecha en virtud a los documentos que indicaban información discordante presentado por la postulante. Sin embargo, debe señalarse que el Comité debió considerar, en base lo dispuesto por la Oficina de Gestión de Becas, la pertenencia al décimo superior del postulante;

Que, en virtud a lo glosado en los considerandos precedentes y conforme al marco normativo, corresponde declarar fundado la solicitud encauzada como recurso de reconsideración interpuesto por el postulante Jaime Jean Pierre del Río Torres-Málaga contra la Resolución Jefatural N° 4265-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que le declara postulante no seleccionado con un puntaje de 35.950000000; en consecuencia, corresponde a la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas realizar una nueva evaluación al expediente del postulante al concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional, Convocatoria 2018, a efectos de incluirlo en la prelación junto a los postulantes declarados seleccionados y continuar con los procesos establecidos en las Bases del Concurso;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor Jaime Jean Pierre del Río Torres-Málaga, contra la Resolución Jefatural N° 4265-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, dejando sin efecto en el extremo que lo declara postulante no seleccionado por no alcanzar vacante en el Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2018.

Artículo 2.- Retrotraer el proceso de selección hasta la Etapa de Validación de Expedientes de postulación a efectos que se realice nuevamente la validación del expediente del recurrente y se continúe con los demás procedimientos establecidos en las Bases del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2018, conforme al siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA
Validación de expedientes de postulación	Hasta 03 días después de la publicación de la presente resolución
Asignación de puntajes y prelación	Hasta 02 días después de culminada la etapa anterior
Publicación de resultados	Hasta 02 días después de culminada la etapa anterior

Artículo 3.- Reconformar el Comité de Validación establecido mediante la Resolución Jefatural N° 3994-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, a fin que pueda realizar la validación del expediente de postulación del recurrente conforme al artículo 13 de las Bases, de acuerdo al siguiente detalle:

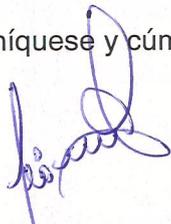
COMITÉ DE VALIDACIÓN				
Miembros Titulares				
N°	Nombres y Apellidos	DNI	CAS	Cargo en el comité
1	Arrunategui Jaime Ada Ali	45032840	Especialista en Proceso de Gestión de Becas	Presidente
2	Rosemary Azucena Atencio Merino	10860991	Especialista de la Beca Perú	Miembro
3	Ruiz Samame Oswaldo Martin	09430174	Coordinador de Proceso de Gestión de Becas	Miembro
Miembro Suplente				
1	Lisbeth Lorena Bohorquez Yopan	41885290	Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Becarios de la modalidad especial	Suplente

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Validación, al recurrente y a la Oficina de Innovación y Tecnología del PRONABEC.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas